



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 049/2018**

**ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – APRUEBA TARIFAS MÁXIMAS PARA ÓRDENES ELECTRÓNICAS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS.**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N°393 de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros.

La Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación aprobado por Resolución de Directorio N°134/2015 de 28 de julio de 2015 y sus modificaciones.

La Resolución de Directorio N°154/2014 de 4 de noviembre de 2014 que aprueba las “Tarifas Máximas para Órdenes Electrónicas de Transferencia de Fondos”.

El Estatuto del BCB de 21 de octubre de 2005 aprobado por Resolución de Directorio N°128/2005 y sus posteriores modificaciones.

La Nota ASFI/DNP/R-62891/2018 de 27 de marzo de 2018 de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

El Informe de la Gerencia de Entidades Financieras BCB-GEF-SSPSF-DVSP-INF-2018-15 de 3 de abril de 2018.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2018-63 de 6 de abril de 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado establece en su artículo 328 que es atribución del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por Ley, regular el sistema de pagos.

Que conforme al artículo 331 del Texto Constitucional, las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con



# Banco Central de Bolivia

## Directorio

//2. R.D. N° 049/2018

el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley.

Que la Ley N° 393, de Servicios Financieros en el párrafo III del su artículo 8 señala que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) emitirá reglamentación específica y supervisará su cumplimiento en el marco de la normativa emitida por el BCB en el ámbito del sistema de pagos. //

Que el párrafo I del artículo 124 señala que las operaciones efectuadas en el marco de los servicios que prestan las entidades financieras, podrán realizarse a través de medios electrónicos los que necesariamente deben cumplir las medidas de seguridad que garanticen la integridad, confidencialidad, autenticación y no repudio.

Que el párrafo IV del mismo artículo, refiere que la ASFI y el BCB, de acuerdo a sus competencias, emitirán regulación que establezca el procedimiento y normativa de seguridad para las operaciones, así como los requisitos mínimos que deben cumplir las entidades para realizar actividades de banca electrónica, banca por teléfono y mediante dispositivos móviles, normativa regulatoria de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades financieras que presten el servicio.

Que la Ley N° 164, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, en su artículo 78 dispone que tienen validez jurídica y probatoria, el acto o negocio jurídico realizado por persona natural o jurídica en documento digital y aprobado por las partes a través de firma digital, celebrado por medio electrónico u otro de mayor avance tecnológico, el mensaje electrónico de datos y la firma digital.

Que la Ley N° 1670 en sus artículos 2, 3 y 30 establece que el BCB tiene por objeto procurar la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda nacional, para cuyo cumplimiento formulará las políticas de aplicación general en materia monetaria y del sistema de pagos, estando sometidas a su competencia normativa, todas las entidades del sistema de intermediación financiera y servicios financieros, cuyo funcionamiento esté autorizado por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente ASFI.

Que el artículo 44 señala que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo. Para el seguimiento y fiscalización de su ejecución, contará con información, servicios de análisis y auditoría independientes.

Que el Estatuto del BCB, en los numerales 1) y 13) de su artículo 11 determina que el Directorio está facultado para aprobar las decisiones generales y dictar las normas que

Ⓢ



# Banco Central de Bolivia

## Directorio

//3. R.D. N° 049/2018

fueren para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley y aprobar las normas para el funcionamiento del sistema de pagos.

Que el artículo 24 establece que las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o el Estatuto exijan mayorías calificadas.

Que la Nota ASFI/DNP/R-62891/2018 de la ASFI manifiesta no tener observaciones con la emisión de nuevas tarifas máximas para órdenes electrónicas de transferencia de fondos.

Que el Informe BCB-GEF-SSPSF-DVSP-INF-2018-15 de la Gerencia de Entidades Financieras señala que es necesario actualizar las tarifas máximas para Órdenes Electrónicas de Transferencia de Fondos con el fin de incentivar el uso de instrumentos electrónicos de pago, agilizar las transacciones financieras, disminuir los riesgos y costos asociados al manejo de dinero en efectivo y promover la integración electrónica del sistema de intermediación financiera.

Que el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2018-63 de la Gerencia de Asuntos Legales señala que no existe impedimento legal para que el Directorio del BCB considere la aprobación de las nuevas Tarifas Máximas para Órdenes Electrónicas de Transferencia de Fondos, por lo que recomienda su aprobación.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** A partir del 1 de junio de 2018 se establecen las siguientes tarifas máximas para el servicio de órdenes electrónicas de transferencia de fondos originadas en entidades de intermediación financiera con destino a cuentas en entidades de intermediación financiera o cuentas de billetera móvil:

**Tarifas máximas por órdenes electrónicas de transferencia de fondos originadas en entidades de intermediación financiera**

Transferencias en MN o su equivalente en ME (Monto por transacción) en Bs	Cámara Electrónica de Compensación (ACH) o Módulo de Liquidación Diferida (MLD) - LIP en Bs	Plataforma o cajas en Bs	Sistema de Liquidación Integrada de Pagos (LIP) - Módulo de Liquidación Híbrida (MLH) en Bs
1 - 10.000	0	0	30
10.001 - 50.000	0	5	30
50.001 - 100.000	5	10	30
Mayor a 100.000	10	15	30



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//4. R.D. N° 049/2018

**Otras órdenes electrónicas de transferencia de fondos**

Tipo de operación	Tarifa en Bs.
Transferencias a cuentas de la misma entidad	0
Consultas de saldos	0
Pagos de servicios on-line	0
Pago de impuestos	0

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N°154/2014 de 4 de noviembre de 2014, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 10 de abril de 2018

Pablo Ramos Sánchez

Abraham Pérez Alandia

Gabriel Herbas Camacho

Luis Baudoin Olea

Ronald Polo Rivero

Sergio Velarde Vera